



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00531 00
Interlocutorio: 382*

Mediante auto interlocutorio No. 1175 de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Bancolombia S.A, entidad identificada con el Nit. No. 8909039388 y en contra de Julio Cesar Arias Giraldo, identificado con la C.C. No. 79.406.473.

El ejecutado fue notificado el día 24 de marzo de 2022 y no formuló excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni excepción que pueda ser decretada de oficio, se dará aplicación del artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$900.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) En conocimiento de las partes las respuestas de las entidades bancarias Banco Pichincha, Davivienda y Bancamía, obrantes en los anexos 23, 25 y 28 del expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 62
Fecha de notificación por estado 25/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f2b428720daf39f8be9f097a349789668c81529138583bb7d62a78e5dc9fad**

Documento generado en 22/04/2022 11:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>